

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Manizales, **27 de junio del 2024**, siendo las **2:00 p.m.**, la suscrita Juez Segunda Administrativa del Circuito de Manizales, se constituyó en audiencia pública de manera virtual de conformidad con lo establecido en los artículos 7º de la Ley 2213 de 2022 y 186 de la ley 1437, el cual fue modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, con el propósito de continuar con el desarrollo de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso Radicado: 17001-33-33-002-2019-00132-00

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandantes:

Primer grupo familiar: JOSÉ GILBERTO SOTO VÁSQUEZ y GLORIA PATRICIA PEÑUELA.

Segundo grupo familiar: ALBA RUTH BLANDÓN VILLA, LINA MARCELA QUINTERO BLANDÓN y CRISTIAN QUINTERO BLANDÓN.

Tercer grupo familiar: CLARA ROSA VILLA DE GONZÁLEZ y DIANA MARÍA BLANDÓN VILLA, esta última quien actúa en su propio nombre y en representación de la menor VALENTINA BLANDÓN VILLA.

Cuarto grupo familiar: YHEISON SAÚL CARDONA DUQUE y CAROLINA BLANDÓN VILLA.

Quinto grupo familiar: NORA PATRICIA CARDONA GONZÁLEZ, quien actúa en nombre propio y en representación del menor VICTOR MANUEL GRAJALES CARDONA.

Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES – AGUAS DE MANIZALES SA ESP

Llamados en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Inicialmente el Despacho procedió a verificar la asistencia de las partes a la audiencia.

I. INTERVINIENTES

- Apoderada parte demandante: MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO.
- Apoderado Municipio de Manizales: GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE
- Apoderado Aguas de Manizales SA ESP: NATALIA SALAZAR MEJÍA
- Apoderado llamado en garantía – Allianz Seguros S.A: MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
- Apoderado Axa Colpatria Seguros S.A.: DANIELA DIEZ GONZÁLEZ

El Despacho aceptó las sustituciones de poder realizada por los apoderados de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., Allianz Seguros y Axa Colpatria y reconoció personería jurídica a los abogados NATALIA SALAZAR MEJÍA, MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y DANIELA DIEZ GONZÁLEZ

La decisión quedó notificada es estrados

II. RECAUDO DE LA PRUEBA:

Se precisa que el objeto de la presente audiencia, es el de continuar con el recaudo de las pruebas válidamente solicitadas y decretadas en la audiencia inicial.

1. Prueba parte demandante:

- **Dictamen pericial:**

En la audiencia inicial, se decretó como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora, elaborado por el señor RAMIRO MONTENEGRO SIERRA.

A la audiencia compareció el perito RAMIRO MONTENEGRO SIERRA, quien expuso la respectiva sustentación del dictamen.

Se deja constancia que el perito se identificó plenamente, se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento y se le interrogó sobre la configuración de inhabilidades, su experiencia e idoneidad.

- **Testimonial:**

Dentro del presente caso, se decretó la recepción del testimonio de LINA ANDREA ZAMBRANO y HÉCTOR HERNÁN ROBLEDO GIRALDO.

La parte actora, señaló que desistía del testimonio de las referidas personas. El Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., aceptó el desistimiento del medio probatorio.

La decisión quedó notificada en estrados.

III. TRASLADO DE ALEGATOS:

Habiéndose recaudado todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, se da por agotada la audiencia de pruebas, en tal sentido de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, **presenten sus alegatos de conclusión por escrito.**

La decisión quedó notificada en estrados.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, se indica por parte del Despacho que no se advierte la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que acarree nulidades. No obstante, lo indicado el Juez interrogó a los intervinientes para que manifestaran si advertían alguna irregularidad que afectara la validez procesal, quienes manifestaron no tener observaciones para realizar.

Encontrándose las partes de acuerdo con el Despacho en este punto, se declara el saneamiento del proceso.

La decisión quedó notificada en estrados.

La presente acta se suscribe por la Juez con la aquiescencia de los participantes de cuya presencia queda constancia en el video. La audiencia se terminó, siendo las 2:35 p.m.

**PATRICIA VARELA CIFUENTES
JUEZ**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”